

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	359
RADICADO:	050013110004 2021 00652 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA en presentación de su hija menor de edad <u>D.M.C.L.</u> NUIP 1.013.351.573
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553
DECISIÓN:	CORRIGE NOMBRE

Señores

1. PAGADOR GENERAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

2. Abogada: SANDRA YAMILE OSSA CASTAÑO

Correo: Sandraossa9@hotmail.com

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, se remite copia del auto que corrige el nombre del demandado dentro de las pruebas decretadas de OFICIO, transcribiéndose el aparte respectivo, así:

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de los menores de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 se ordena REQUERIR al PAGADOR GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el salario mensual que devenga demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553, como miembro activo de la Institución.
3. ORDENAR al demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO para que aporte prueba del salario mensual que devenga.

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sandraossa9@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en
la página web de la rama judicial.*

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez que se evidencia que en el auto que antecede, erróneamente se indicó el nombre del demandado. Sírvase proveer.

Medellín, 30 de marzo de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No.750
RADICADO:	050013110004 2021 00652 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA en presentación de su hija menor de edad <u>D.M.C.L.</u> NUIP 1.013.351.573
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553
DECISIÓN:	CORRIGE NOMBRE DEL DEMANDADO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente en el auto fechado 29 de marzo de 2023, en su ordinal cuarto, a través del cual se decretaron pruebas, en las PRUEBAS DE OFICIO, en el numeral 2° se indicó el nombre del demandado como WILSON ALBERTO CANO GALEANO identificado con CC 15.459.386, siendo el correcto, LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553.

Por lo anterior, es deber del despacho proceder a realizar la corrección pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se corrige el nombre anotado como WILSON ALBERTO CANO GALEANO identificado con CC 15.459.386, cuyo nombre correcto es LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553 y conforme a ello el ORDINAL CUARTO será modificado, y deberá tenerse este como su nombre en todos los apartes de este, para el efecto y mejor comprensión, se transcribe el aparte de las pruebas decretadas de oficio a continuación:

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de los menores de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 se ordena REQUERIR al PAGADOR GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el salario mensual que devenga demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553, como miembro activo de la Institución.
3. ORDENAR al demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO para que aporte prueba del salario mensual que devenga.

Por secretaría remítase al pagador el oficio informando dicha corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.